

ACUERDO No. 067/2017-2019 (V)

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO, QUE:

- I. Que es obligación del estado salvadoreño y como consecuencia de su gobierno, de conformidad con el inciso segundo del Art. 53 de la Constitución de la República, propiciar la investigación y el quehacer científico.
- II. De conformidad con el artículo 3 literal c) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, es un fin de la Universidad realizar investigación filosófica, científica, artística y tecnológica de carácter universal.
- III. La Universidad de El Salvador en su Plan de Desarrollo 2015-2025, se plantea como retos estratégicos la reforma curricular a fin de propiciar la transformación de la investigación y de la docencia en todas las Facultades de la UES, así como generar sinergias entre empresas y universidad a fin de viabilizar proyectos de investigación y programas de inserción laboral, a través de la innovación, producción de transferencias de conocimientos.
- IV. Se identificó la necesidad de reordenar las competencias del Consejo de Investigaciones Científicas de la Universidad de El Salvador, a fin de lograr mayor eficiencia en sus funciones; por lo que con el propósito de lograr mayor eficacia en los procedimientos se creó mediante Acuerdo No. 021-2013-2015 (X-1) del Consejo Superior Universitario, tomado en sesión ordinaria del 15 de mayo de 2014, la Secretaría de Investigaciones Científicas, como ente encargado del área administrativa de los proyectos de investigación que el CIC-UES financia con fondos institucionales.
- V. Con base en el Art. 22 literal ñ) de la Ley Orgánica de la UES, el Consejo Superior Universitario elaboró la propuesta de Reglamento Específico para la Secretaría de Investigaciones Científicas de la Universidad de El Salvador.
- VI. La Comisión de Legislación, de conformidad al Artículo 28 literal e) del Reglamento Interno de la Asamblea General Universitaria de la Universidad de El Salvador, ha realizado el estudio respectivo del Acuerdo No. 079/JD-AGU/2017-2019 (V.6) de Junta Directiva de la Asamblea General Universitaria, tomado en fecha lunes doce de noviembre de dos mil dieciocho en el que se acuerda trasladar a esta Comisión, la nota de referencia: REF/CIC/398-2018 con fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho suscrita por el Ing. Agr. M.Sc. José Miguel Sermeño, Chicas, Secretario de Investigaciones Científicas de la Universidad de El Salvador, con la que remite observaciones incorporadas al "**Reglamento de la Secretaría de Investigaciones Científicas de la Universidad de El Salvador (SIC-UES)**" para su análisis y emisión de dictamen; el cual le fue requerido a esta comisión con el Acuerdo de Junta Directiva No. 010/JD-AGU/2017-2019 (VI.6) de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.
- VII. Que la Asamblea General Universitaria es el máximo organismo normativo de esta Universidad, de conformidad y con base en el Art. 16 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador; en consecuencia, es atribución de la misma en base al Art. 19 literal c) del citado cuerpo normativo, aprobar los reglamentos generales y específicos, así como sus reformas.

POR TANTO: En uso de las facultades legales que le confiere el Art. 19, literal c) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y con base en el Acuerdo No. 054/2015-2017 (V-4) del Consejo Superior Universitario de la Universidad de El Salvador de fecha 09 de febrero de 2017 por 50 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones ACUERDA:

Emitir el siguiente REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR:

Capítulo I

Disposiciones preliminares

De la Secretaría de Investigaciones Científicas

Art. 1.- La Secretaría de Investigaciones Científicas de la Universidad de El Salvador, que se identificará por sus siglas: SIC-UES, es el organismo responsable de promover, coordinar y gestionar la actividad científica, tecnológica y la innovación, orientadas a la generación y divulgación de nuevos conocimientos e innovación tecnológica, que impacten positivamente la formación académica institucional y el desarrollo socio-económico del país.

Abreviaturas utilizadas

Art. 2.- En el texto del presente reglamento se utilizarán las siguientes siglas:

- a) SIC-UES: Secretaría de Investigaciones Científicas de la Universidad de El Salvador;
- b) CIC-UES: Consejo de Investigaciones Científicas de la Universidad de El Salvador.
- c) CEI/CIC-UES: Consejo Ejecutivo de Investigaciones del CIC-UES
- d) CAI/CIC-UES: Consejo Ampliado de Investigaciones del CIC-UES
- e) UES: Universidad de El Salvador;
- f) AGU: Asamblea General Universitaria;
- g) CSU: Consejo Superior Universitario.

En este reglamento, toda referencia a cargo, funciones o condiciones de personas, se entenderá indistintamente en género femenino y masculino.

Objeto

Art. 3.- El objeto del presente reglamento es normar la organización y funcionamiento de la SIC-UES, que le permitan operar y ejecutar en forma coordinada los planes y programas estratégicos de investigación científica y tecnológica de la UES, a fin de la mejora de la calidad e impacto de la investigación científica universitaria, su difusión e introducción en la práctica social, así como propiciar el desarrollo de investigadores calificados y comprometidos con la solución de los problemas de la realidad salvadoreña y centroamericana.

Para el logro de dicho objetivo deberá asegurar el desarrollo de las políticas y estrategias de investigación científica y tecnológica de la institución y podrá promover, coordinar y gestionar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en las Facultades, Institutos, Centros y Unidades de Investigación, mediante acuerdos de cooperación, financiamiento y cofinanciamiento de proyectos, asegurando la viabilidad, el monitoreo y el impacto de los resultados de la investigación.

Jerarquía y ámbito de aplicación

Art. 4.- El presente reglamento es de carácter especial y será de aplicación obligatoria para la SIC-UES, y para los Centros e Institutos de Investigación, de formación, transferencia y adaptación tecnológica, adscritos a la Secretaría y todos los demás que pertenezcan a la UES.

Capítulo II

Naturaleza y Fines de la Secretaría de Investigaciones Científicas

Art. 5.- La SIC-UES, es una dependencia universitaria administrativa adscrita a la Vicerrectoría Académica con sede en el campus central de la UES, y que tendrá como fines específicos los siguientes:

- a) Contribuir a generar el papel de la Universidad como conciencia crítica de la nación, fundamentando su posición institucional en el conocimiento científico debidamente validado y reconocido por la comunidad académica y científica;
- b) Fortalecer la capacidad de investigación científica, tecnológica y la innovación en la UES a fin de promover la superación académica institucional e impactar en el desarrollo económico y social del país, en concordancia con la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico de El Salvador;
- c) Reactivar la investigación científica como parte del quehacer académico en la UES;
- d) Posicionar a la UES como líder, a nivel de la Educación Superior Universitaria, en el campo de la investigación.
- e) Promover la conformación coordinada del tejido de investigaciones científicas de la UES, entre las Unidades de Investigación o su equivalente en las Facultades, así como con los Institutos y Centros de Investigación existentes o futuros;
- f) Facilitar y promover la cultura de la investigación interdisciplinaria, fomentando la conformación y desarrollo de grupos multidisciplinarios de investigadores.
- g) Incorporar los adelantos tecnológicos creativos e innovadores a las tareas de investigación;
- h) Promover la generación de respuestas científicas a las necesidades de la sociedad en el campo de la investigación;
- i) Garantizar que la transferencia del conocimiento a la sociedad, producto de la labor investigativa de la UES, sea pertinente, ágil, oportuna y actualizada;
- j) Promover la publicación de nuevo conocimiento en revistas arbitradas e indexadas de alto nivel de impacto en el ámbito científico internacional;
- k) Normar los incentivos a los investigadores de la UES;
- l) Normar cualquier actividad científica que no esté regulada en la legislación universitaria.

Art. 6.- Para el logro de sus fines la SIC-UES, tendrá como política institucional, fortalecer la capacidad científica y tecnológica, y su profesionalización en la UES, que promueva el desarrollo de la enseñanza, la investigación y la proyección social, en función de la excelencia académica y el desarrollo económico y social del país, en armonía con las políticas nacionales en materia de Ciencia y Tecnología.

Capítulo III

Organización Administrativa y funciones de la Secretaría de Investigaciones

Art. 7.- La SIC-UES, será presidida por el Secretario de Investigaciones. Para la operatividad de sus atribuciones se designará un Director Ejecutivo, el que será nombrado de conformidad con la normativa del CIC-UES.

Además, contará con personal administrativo y unidades de apoyo necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Art. 8.- El CEC/CIC-UES, será el Organismo Asesor y Consultor de la Secretaría en lo concerniente al desarrollo y ejecución de la Política de Investigaciones Científicas de la UES, así como en otros temas relativos a la profundización y mejora de la calidad de la producción científica de la Universidad, en general, de la ejecución de la investigación científica y estará regido por la normativa que le es aplicable en lo que no se oponga a la presente.

Art. 9.- Las Unidades de Investigación no adscritas a ninguna Facultad, estarán bajo la responsabilidad administrativa de la SIC-UES, quien a su vez mantendrá relaciones de coordinación y cooperación con oficinas centrales de la UES, Institutos y Centros de Investigación adscritos a las Facultades.

Art. 10.- Las reuniones del CEI/CIC-UES, creado mediante Acuerdo No. 131-99-2003 del CSU tomado en Sesión Extraordinaria del 20 de febrero de 2003, será presidido por el Secretario de Investigaciones de la SIC-UES y en su ausencia ejercerá dicha función el Director Ejecutivo del CIC-UES.

Estructura organizativa de la Secretaría de Investigaciones Científicas

Art. 11.- Para el desempeño de sus funciones y competencias la SIC-UES, cuenta con un Secretario de Investigaciones, un Director Ejecutivo; además, una administración financiera, unidad de Enlace y Promoción de la Investigación (EPI), área Informática, Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación y Vinculación Externa (OTRIVE), el Observatorio Tecnológico (OTEC), la Unidad de Propiedad Intelectual e Industrial (UPII), y otros que se requiera crear a futuro.

Requisitos para ser Secretario de Investigaciones Científicas

Art. 12.- El Secretario de Investigaciones de la SIC-UES, será nombrado por el CSU de una terna de científicos propuesta por la Vicerrectoría Académica a partir de propuesta que surja de la asamblea general de investigadores; durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser nombrado por un período más. Para ser nombrado en el cargo se requiere:

- a) Poseer el título de Doctor o Maestro en el nivel de postgrado, de una Universidad reconocida y de prestigio a nivel internacional o nacional, en cualquier disciplina científica;
- b) Haber obtenido el grado o ser incorporado, de la UES;
- c) Laborar actualmente a tiempo completo como docente en la UES en plaza de Ley de Salario o Contrato permanente;
- d) Poseer productos en investigación en cualquiera de las siguientes modalidades: artículos científicos en revistas arbitradas e indexadas, patentes, registros de propiedad intelectual, libros publicados, premios reconocidos a la investigación, entre otros;
- e) Encontrarse activo en la ejecución de al menos una investigación en los dos últimos años, o haber concluido con éxito al menos un proyecto de investigación científica en los tres años anteriores;
- f) Poseer de preferencia dominio de un idioma extranjero;
- g) Poseer experiencia comprobada en metodología de la investigación científica: elaboración, gestión y desarrollo de proyectos de investigación;

- h) Acreditar capacidad de gestión y experiencia académica - administrativa, además de experiencia demostrada en la dirección y gerencia de programas, proyectos y equipos especializados de investigación científica;
- i) No haber sido sancionado a su nombramiento por faltas graves en perjuicio de la institución.
- j) Tener prestigio profesional y académico con reconocida autoridad ética y moral;
- k) Acreditar capacidad y experiencia administrativa;
- l) Innovador y con capacidad comprobada en la promoción e introducción de resultados de proyectos de investigación.

De las Atribuciones del Secretario de Investigaciones de la SIC-UES

Art. 13.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Art. 5 del presente Reglamento, El Secretario de Investigaciones de la SICUES, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la SIC-UES ante las instancias universitarias correspondientes, instituciones nacionales e internacionales;
- b) Definir en consulta con las instancias pertinentes, la política científico-tecnológica y los planes de trabajo que impulsen el desarrollo de la docencia, investigación y proyección social de la UES, en función de la excelencia académica y el desarrollo económico y social del país, procurando la participación de los estudiantes de la UES en las investigaciones científicas.
- c) Elaborar y presentar a la Vicerrectoría Académica para su discusión y aprobación, los planes de trabajo anuales orientados al desarrollo estratégico de la investigación científica de la UES;
- d) Elaborar conjuntamente con el CEI/CIC-UES, el anteproyecto de Reglamento Interno de la SIC-UES y sus reformas y someterlo a consideración de las instancias correspondientes.
- e) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del CEI/CIC-UES;
- f) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general de investigadores, para definir propuesta de terna de candidatos a secretario de investigación de la SIC-UES o cuando así se requiera.
- g) Garantizar la ejecución de los acuerdos del CEI/CIC-UES y del CAI/CIC-UES;
- h) Brindar asesoría para la creación de Institutos y Centros de Investigación de la UES;
- i) Coordinar con los Directores de Institutos y Centros de Investigación adscritos a la SIC-UES, la administración de la investigación en los mismos;
- j) Evaluar, conjuntamente con el CEI/CIC-UES, la producción y calidad científica de la investigación universitaria, y de los investigadores que serán evaluados y calificados periódicamente para efecto de otorgar estímulos a la investigación, incluyendo el año sabático;
- k) Elaborar la Memoria Anual de labores de la SIC-UES;
- l) Planificar y ejecutar el seguimiento y evaluación del personal administrativo y de apoyo a la investigación, adscrito a la SIC-UES;
- m) Rendir informes periódicos de las actividades de la Secretaría de Investigaciones a la comunidad universitaria;
- n) Tomar las medidas administrativas necesarias para la adecuada custodia del patrimonio adscrito a la SIC-UES;
- o) Promover la ejecución de proyectos de investigación científica que estimulen la capacidad productiva y competitividad de las empresas del sector público y privado para fortalecer la innovación tecnológica;

- p) Promover la divulgación de los resultados de las investigaciones científicas y tecnológicas de la UES con el objetivo de transferir el conocimiento a la solución de problemas nacionales;
- q) Promover el intercambio científico y tecnológico con universidades, centros de investigación y otras instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- r) Promover todas aquellas actividades de investigación científica, que le encomienden las instancias administrativas superiores;
- s) Elaborar, gestionar y administrar el presupuesto anual de la línea de trabajo de investigación universitaria;
- t) Gestionar fondos internos y externos para promover la ejecución de proyectos de investigación cooperativos, con universidades y centros de investigación nacionales y extranjeros.

Atribuciones del Director Ejecutivo

Art. 14.- El Director Ejecutivo del CIC-UES, además de las atribuciones señaladas en el Reglamento del CIC-UES, también cumplirá las siguientes funciones:

- a) Fungir como Secretario del CEI/CIC-UES, donde participará con voz y voto por la naturaleza de las decisiones a tomar;
- b) Elaborar la Agenda a tratar en las sesiones del CEI/CIC-UES, con el Secretario de la SIC-UES;
- c) Presidir las reuniones del CEI/CIC-UES, y autorizar trámites administrativos del CIC-UES en ausencia del Secretario de la SIC-UES;
- d) Notificar a los interesados sobre resoluciones emanadas del CEI/CIC-UES;
- e) Colaborar en la elaboración de la memoria anual de la SIC-UES;
- f) Desempeñar las misiones que le encomiende el Secretario de la SIC-UES, el CEI/CIC-UES, y los máximos organismos de gobierno de la UES; y
- g) Las demás atribuciones que le asignen otros reglamentos de la UES.

Capítulo IV

De las Unidades, Centros o Institutos de Investigación de las Facultades

Art. 15.- Las Unidades de Investigación, Centros o Institutos de Investigación adscritos a las Facultades, son los organismos responsables de administrar las actividades de investigación científica en coordinación con la SIC-UES.

Art. 16.- La organización, funcionamiento y responsabilidades de las Unidades de Investigación, Centros o Institutos de Investigación, se regulará en el Reglamento Interno de la Facultad correspondiente o en un reglamento propio donde se indique la naturaleza de la unidad y se incorpore su objeto, así como su organización interna, jerarquización y forma de regular y financiar sus actividades de investigación científica y considerará entre otras responsabilidades, las siguientes:

- a) Promover la investigación científica como actividad académica sustantiva entre el personal académico de la Facultad respectiva;
- b) Gestionar recursos de apoyo a la investigación científica en cada Facultad;
- c) Construir un sistema de información con registros, datos e indicadores sobre la actividad científica que se realiza en la Facultad;

- d) Promover la aplicación de los investigadores a los fondos concursables del CIC-UES y otros organismos cooperantes, para financiar proyectos de investigación en la Facultad;
- e) Dar seguimiento a todos los proyectos de investigación que se ejecutan en la Facultad;
- f) Promover la difusión de los resultados de investigaciones que se realizan en la Facultad;
- g) Coordinar con la SIC-UES, la recolección de información pertinente sobre los investigadores y sus proyectos;
- h) Asesorar y apoyar a los investigadores en sus procesos de gestión, aplicación, financiamiento, y administración de proyectos, así como en la redacción de artículos e informes científicos de proyectos de investigación científica;
- i) Promover todas aquellas acciones y actividades que les encomienden las autoridades superiores, tanto a nivel central como de Facultad.
- j) Enviar a su respectiva Junta Directiva el listado de docentes e investigadores con los respectivos proyectos de investigación que se hayan aprobado para ser ejecutados con fondos del CIC-UES u otros organismos.
- k) Las demás que establezcan en sus respectivos reglamentos y que no contradiga los reglamentos del SIC-UES y CIC-UES.

Capítulo V

De los Institutos y Centros de Investigación no adscritos a las Facultades

Art. 17.- Los Institutos y Centros de Investigación que no se encuentren adscritos a Facultad alguna, se incorporarán a la SIC-UES.

Art. 18.- Los Institutos y Centros de Investigación deberán contar con su reglamento en el que se indique la naturaleza de la unidad y se incorpore su objeto, así como su organización interna, jerarquización y forma de regular y financiar sus actividades de investigación.

Art. 19.- Los Centros de Investigación de la UES, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Promover la investigación científica en su área o disciplina de desarrollo, de acuerdo a las políticas y líneas prioritarias de investigación científicas definidas para la UES;
- b) Relacionar la investigación con la enseñanza en las unidades académicas afines tanto a nivel de grado como de posgrado, promoviendo la participación de los estudiantes en las investigaciones, y coordinando con las unidades académicas en lo que corresponda;
- c) Definir e impulsar los programas y las líneas prioritarias de investigación científica de su área disciplinar de desarrollo en forma multidisciplinaria, gestionando los recursos necesarios para ello;
- d) Priorizar el uso de los ingresos económicos por servicios remunerados, hacia la inversión y fortalecimiento de los programas de investigación del Centro, Instituto correspondiente.

Art. 20.- Los Institutos de Investigación de la UES, de acuerdo al Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar programas y proyectos de investigación en el ámbito de un plan de desarrollo debidamente aprobados por la Junta Directiva de la Facultad respectiva, o por el CSU en caso de Institutos independientes de las Facultades.
- b) Relacionar la investigación con la enseñanza en las Facultades y Escuelas de la UES, procurando la participación de los estudiantes en las investigaciones;
- c) Proponer por iniciativa propia o de las unidades académicas, los proyectos para nuevas investigaciones;
- d) Participar en programas de Proyección Social que estén relacionadas con las investigaciones a su cargo;
- e) Garantizar la divulgación y promoción de las investigaciones por los medios que considere procedentes;
- f) Promover la investigación científica en su área o disciplina de desarrollo, de acuerdo a las políticas y líneas prioritarias de investigación científicas definidas para la UES; y
- g) Otras que le señale su Reglamento Interno.

Art. 21.- El personal de las Unidades de Investigación, podrán ser clasificados de la siguiente manera:

- a) **Investigador de planta:** Son investigadores que laboran a tiempo completo en el Instituto o Centro de Investigación, que participan y dirigen uno o varios programas o proyectos de investigación;
- b) **Investigador destacado:** Son investigadores cuya plaza o contrato pertenece a alguna de las Facultades de la UES, y que han sido destacados o cuentan con permiso de sus Unidades de origen, por un tiempo y jornada específica, para ejecutar o incorporarse a proyectos realizados en el Instituto o Centro de investigaciones;
- c) **Investigador visitante:** Son investigadores de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación expresa de la Unidad, se incorporan a ella para participar en sus programas y proyectos de investigación por períodos definidos;
- d) **Investigador Asociado:** Son investigadores que acompañan en el proceso de investigación a un investigador de planta, destacado o visitante.

Capítulo VI

Del Investigador

Derechos del Investigador

Art. 22.- Los académicos interesados en realizar investigación científica, con financiamiento de fondos institucionales u otra fuente de cooperación inter-institucional, según se regula en el Artículo 25 de Reglamento del CIC-UES, tendrán los siguientes derechos:

- a) Solicitar financiamiento para la realización del proyecto de investigación al CIC-UES cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento del CIC-UES, para poder participar de tal beneficio;
- b) Reconocerle la actividad investigativa como parte o la totalidad de su carga académica laboral, cuando se trate de personal académico de planta de la UES;
- c) Recibir el apoyo institucional y las facilidades necesarias para ejecutar con éxito la actividad de investigación, así como participar en congresos, seminarios y otros eventos para exponer sus resultados;
- d) Recibir las capacitaciones necesarias en materia de investigación científica y tecnológica;

- e) Proteger los resultados de su investigación, por medio de los mecanismos establecidos en el Instructivo de Propiedad Industrial e Intelectual de la UES y demás leyes nacionales al respecto; así como a participar, según acuerdo previo, de las ganancias o regalías que se pudiesen generar; y
- f) Promover el involucramiento de estudiantes en las investigaciones científicas que desarrollen.

Deberes de los investigadores:

Art. 23.- Cada investigador tendrá los deberes siguientes:

- a) Firmar una carta compromiso con el CIC-UES, cuando su proyecto de investigación sea aprobado, a través de lo cual garantizará la ejecución del mismo;
- b) Acatar la normativa universitaria en general y especialmente la aplicable para el desarrollo de proyectos de investigación con el CICUES;
- c) Presentar oportunamente los informes científicos de avance y de resultados finales que le solicite el CIC UES, en la ejecución del proyecto de investigación;
- d) Entregar la información que sea requerida por el CIC UES, para efectos de participar en el sistema escalafonario de investigadores científicos de la UES;
- e) Ejecutar sus proyectos de investigación vinculado a principios éticos universales;
- f) Integrar la investigación científica que realice con la docencia y la proyección social, así como vincularla con el entorno, para contribuir a la solución de problemas nacionales o de trascendencia internacional;
- g) Aplicar con rigurosidad el método científico en sus investigaciones, y comunicar oportunamente los resultados;
- h) Custodiar, proteger e inventariar adecuadamente el equipo científico que se le asigne;
- i) Garantizar la seguridad, protección y la salud de las personas, así como el medio ambiente, relacionados con la investigación;
- j) Permitir el seguimiento y supervisión apropiado del proyecto de investigación que realiza, por parte del CIC-UES, directamente o a través de la Unidad de Investigación respectiva;
- k) Otras derivadas de las autoridades de la Facultad, Instituto o Centro de Investigación correspondiente, según normativa interna.

Capítulo VII

De los recursos financieros

Del presupuesto general

Art. 24.- La SIC-UES recibirá anualmente del presupuesto general de la UES los fondos necesarios para su funcionamiento y adicionalmente aportes del fondo patrimonial especial, como se detalla a continuación:

- a) La SIC-UES recibirá y administrará los fondos necesarios asignados por el Estado salvadoreño para su funcionamiento y financiamiento de las actividades de investigación científica y tecnológica, sin perjuicio de las asignaciones a las Facultades, Institutos o Centros de Investigación, ya sea de fondos propios o de gestiones de cooperación.
- b) Los fondos de la línea de Investigación Universitaria que asigne el Estado salvadoreño, se invertirán fundamentalmente en el financiamiento de la investigación universitaria, su desarrollo y difusión, asignando hasta el 75% del mismo, para el financiamiento de los proyectos de investigación científica y tecnológica.

De los recursos provenientes de los resultados de la actividad investigativa

Art. 25.- Corresponde a la UES la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales, que hayan sido realizadas por el personal académico, administrativo y auxiliar de investigación de la UES, en cumplimiento de su contrato de trabajo, contrato de servicio profesional o contrato de investigación, con recursos de la UES.

Le corresponde a la UES, el derecho de explotación y titularidad de todas aquellas patentes que sean resultado de investigaciones financiadas con fondos de la línea de trabajo de investigación universitaria con fondos nacionales e internacionales, además aquellas patentes que hayan sido cedidas a la UES bajo cualquier título en respeto de la autonomía universitaria, salvo casos especiales que se definirán en convenios o cartas de entendimiento, aprobados por las instancias correspondientes.

Art. 26.- Los beneficios económicos que se obtengan de la venta de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y regalías, pertenecerán a la UES y serán destinados a reforzar el presupuesto universitario para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, bastándoles a los autores el reconocimiento intelectual y el porcentaje previamente fijado entre las partes que puede oscilar entre el 10% y el 20%, según carta compromiso o convenios elaborados para tal fin.

De otros recursos financieros.

Art. 27.- La SIC-UES podrá gestionar y obtener recursos financieros provenientes del Órgano Ejecutivo, Gobiernos Locales, Instituciones Oficiales Autónomas y particulares, que le permitan desarrollar actividades de investigación científica y tecnológica, encomendadas o en las que tenga interés cualquiera de las unidades organizativas de los mismos, a través de la suscripción de contratos o convenios entre las partes.

La SIC-UES podrá obtener recursos provenientes de donaciones de particulares o de organismos nacionales e internacionales destinados para la investigación científica y tecnológica, de acuerdo al Reglamento vigente de donaciones de la UES.

Capítulo VIII

De los proyectos de investigación científica y tecnológica.

Art. 28.- Los proyectos de investigación científica y tecnológica presentados al CIC-UES, deberán ser elaborados conforme a las especificaciones dadas en el normativo correspondiente.

Art. 29.- El presupuesto de los proyectos de investigación científica y tecnológica aprobados por el CEI/CIC-UES, será cargado a la línea de investigación universitaria, coordinando con la UACI los procesos de compras y contrataciones de todos los proyectos de investigación aprobados en cada convocatoria. La UACI deberá realizar las compras de manera ágil y expedita para no entorpecer el desarrollo de los proyectos de investigación científica y tecnológica.

Art. 30.- Corresponde a la SIC-UES el seguimiento administrativo y de la ejecución financiera de los proyectos de investigación aprobados, mientras que al Director Ejecutivo del CIC-UES, corresponde el seguimiento operativo y la calidad de los aportes científicos de los proyectos de investigación científica.

Capítulo IX

Disposiciones generales

De lo no previsto

Art. 31.- Lo no previsto en este reglamento será conocido y resuelto, en el ámbito de sus competencias, por el SIC-UES o la Junta Directiva de la Facultad correspondiente y en segunda instancia por el CSU.

Derogatoria

Art. 32.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones y acuerdos vigentes que contraríen el presente Reglamento.

Vigencia

Art. 33.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, Ciudad Universitaria, San Salvador, al primer día del mes de febrero de dos mil diecinueve.

Licda. Josefina Sibrián de Rodríguez,
Presidente.

Lic. Carlos Balmore Santos Marín,
Secretario.

Lic. Mauricio Ernesto Magaña Menéndez,
Primer Vocal.

Br. Billy Antonio Castellanos Rodríguez,
Segundo Vocal.

